

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el proceso de Impugnación de la Paternidad identificado con el número de radicación 2022-00198, en el que el demandante es el señor LUIS ENRIQUE HENBAO BETANCUR y la demandada la niña DULCE MARIA HENAO HENAO cuya progenitora es la señora DEISY TATIAN HENAO VASQUEZ, dando cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 4º del Auto Admisorio de la demanda, se estableció contacto telefónico con la señora DEISY TATIAN HENAO VASQUEZ, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006 y antes de fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, suministrara al despacho, de encontrarlo pertinente, los nombres y demás datos de ubicación de quien podría ser el padre biológico de la niña DULCE MARIA; ante este requerimiento la señora DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ manifestó, “que consideraba un atropello y una calumnia contra ella y contra su hija, la pretensión del señor LUIS ENRIQUE de cuestionar la paternidad sobre la niña y que por tanto se encontraba absolutamente segura de que el padre de su hija DULCE MARIA era el señor LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR, que por tanto no tenía más datos que aportar, solicitando que se diera continuidad al proceso, a su despacho señor Juez para proveer. Agosto 09 de 2022

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario - Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	395
PROCESO	IMPUGNACION D ELA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR
DEMANDADA	DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ (Progenitora de DULCE MARIA HENAO HENAO)
ASUNTO	ORDENA FIJAR NUEVA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
RADICADO No.	056973184001 2022 –00198

Teniendo en cuenta lo afirmado en la constancia que antecede, que se ha cumplido con el requerimiento previsto en el numeral 4º del auto admisorio, que en el presente proceso se trata del restablecimiento de los derechos prevalentes de una niña, además que en el numeral 3º del auto admisorio se ordenó la realización la prueba de ADN, se fija como fecha para la realización de la prueba de ADN el próximo veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las (10:00) de la mañana; a la misma deberán concurrir la niña

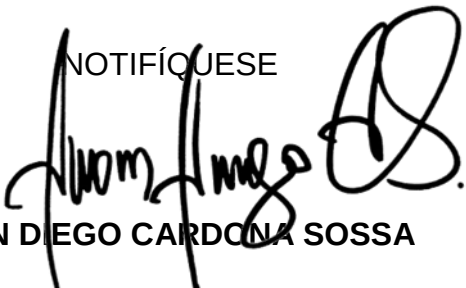
DULCE MARIA HENAO HENAO, la señora DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ y el señor LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR, a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Medellín - Antioquia, sede ubicada en la carrera 65 No 80-325 en la ciudad de Medellín - Antioquia para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento del citado niño.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, se tendrá en cuenta en la diligencia de notificación de hacer las advertencias sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de esta prueba, advirtiéndole que, de no concurrir a la misma, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

Igualmente, se le hará entrega en la misma diligencia del formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”. Por la secretaria del Juzgado cítese a los accionados por la forma más expedita y notifíqueseles la fecha en la que deben de comparecer a la toma de muestras,

El Juez

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUAN

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 117 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 10 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae486c59a970ba3d62258c2466d374a924890b69451d750484af3d895a44987**

Documento generado en 09/08/2022 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>